

Hechos Esenciales de Ripley Corp S.A.

1. Con fecha 18 de febrero de 2016, se comunicó en calidad de hecho esencial que en sesión de Directorio celebrada el día anterior y luego de un largo proceso de análisis, el Directorio de la compañía tomó la decisión de finalizar la operación en Colombia.

En dicha oportunidad, se informó que la Compañía, a través de sus filiales en Colombia, realizó significativos esfuerzos para cumplir con su plan de inversión en dicho país. Se pusieron en marcha múltiples iniciativas para hacer competitivas las tiendas y alcanzar las metas propuestas, pero no se dieron las oportunidades para materializar el plan de negocios originalmente previsto. Adicionalmente, el escenario macroeconómico de Colombia sufrió cambios que no eran previsibles en la época en que se decidió invertir en ese país. De este modo no se produjeron los resultados esperados ni los niveles de participación de mercado necesarios para garantizar la sostenibilidad de la operación del mismo.

Por su parte, se informó que la Compañía efectuó continuamente una evaluación de la recuperación de la inversión en Colombia, monitoreando permanentemente los distintos indicadores internos y externos. A este respecto, en la sesión ordinaria de Directorio correspondiente al mes de diciembre de 2015, se acordó efectuar un análisis contable, considerando las materias contenidas en las normas internacionales de Información Financiera (NIIF), para este tipo de operaciones, además de consultas realizadas por la administración a los auditores externos en relación con ciertos aspectos referidos a dichas normas, lo cual fue considerado en conjunto con el resto de los factores anteriormente indicados para decidir el término de la operación de sus filiales en dicho país.

Esta decisión es consistente con la visión estratégica de la Compañía que enfocará sus recursos al fortalecimiento y consolidación de su presencia en los mercados de Chile y Perú, en los que actualmente tiene operaciones sólidas y con oportunidad de crecimiento.

2. Con fecha de 18 de febrero de 2016, se informó en calidad de hecho esencial que, con esa fecha, en el marco del proceso de finalización de la operación de la Compañía en Colombia, la filial Ripley Compañía de Financiamiento S.A. celebró con el Banco Colombiano Banco Popular S.A. un contrato de compraventa por la totalidad de la cartera financiera (el "Contrato").

Se informó que el Contrato se encontraba sujeto a la aprobación y autorización por la parte de la Superintendencia Financiera de Colombia; y al cumplimiento del procedimiento establecido en el Estatuto Orgánico del sistema Financiero de la República de Colombia para la transferencia de la referida cartera.

3. Con fecha 29 de marzo de 2016, se comunicó en calidad de hecho esencial, que con esa fecha Central Store II S.A., filial de Ripley Corp S.A. notificó al gerente general de Inmobiliaria Mall Viña del Mar S.A., propietaria de los centros comerciales Mall Marina Arauco y Boulevard Marina Arauco, en la ciudad de Viña del Mar, y Mall Curicó en la ciudad del mismo nombre, su decisión de ejercer totalmente la opción preferente que tenía para adquirir 216,5 acciones de Inmobiliaria Mall Viña del Mar S.A. de propiedad de Sociedad Comercial de Tiendas S.A. (filial de Cencosud S.A.)

El ejercicio de la opción de compra se realizó en cumplimiento de las formalidades dispuestas por el Pacto de Accionistas existente respecto de la sociedad Inmobiliaria Mall Viña del Mar S.A.

4. Con fecha de 6 de abril de 2016, se informó en calidad de hecho esencial que en sesión de Directorio celebrada el día 5 de abril de 2016, se acordó convocar a Junta Ordinaria de Accionistas, para el día 26 de abril de 2016, a las 10:00 horas, en el Hotel Marriott, a fin de tratar todas las materias de su competencia.
5. Con fecha de 6 de abril de 2016, se informó en calidad de hecho esencial que con fecha 5 de abril de 2016, en sesión de Directorio, se acordó proponer, para su aprobación a la Junta Ordinaria de Accionistas, repartir como dividendo eventual con cargo a las utilidades retenidas de ejercicios anteriores, la suma de \$22.506.305.895, lo que equivalía a un dividendo de \$11,6248439767096 por acción. El monto del dividendo eventual correspondía al 50% de las utilidades de las operaciones continuadas de la Compañía en el año 2015 (que excluyen los resultados de la operación de Colombia presentada como operación discontinuada en los estados financieros).
6. Con fecha de 18 de abril de 2016, y en relación a lo informado el 29 de marzo de 2016, se informó en calidad de hecho esencial que con esa fecha la sociedad Central Store II S.A. (filial de Ripley Corp S.A.) adquirió de Sociedad Comercial de Tiendas S.A. (filial de Cencosud S.A.) 216,5 acciones de Inmobiliaria Mall Viña del Mar S.A., con lo cual pasó a ser dueño de un 50% de esta última.

En virtud de lo anterior, a partir de esa fecha la referida filial de Ripley Corp S.A. y Parque Arauco S.A. quedan como únicos accionistas, en partes iguales, de Inmobiliaria Mall Viña del Mar S.A.

7. Con fecha de 20 de abril de 2016, y en relación a lo informado 18 de abril de 2016, se informó en calidad de hecho esencial que la adquisición de las acciones de Inmobiliaria Mall Viña del Mar S.A., cuyo precio ascendió a \$55.287.442.125, fue financiada con fondos propios y con créditos bancarios.
8. Con fecha de 26 de abril de 2016, se informó en calidad de hecho esencial que con esa fecha se llevó a efecto la Junta Ordinaria de Accionistas de la Sociedad.

En dicha junta se aprobó la Memoria, el Balance General y Estados Financieros de la Compañía correspondientes al ejercicio 2015, así como la política de dividendos para el ejercicio 2016 y se acordó la distribución de un dividendo eventual por la suma de

\$22.506.305.895, lo que equivale al pago de un dividendo definitivo de \$11,6248439767096 por acción, el cual fue pagado en dinero a contar del día 19 de mayo de 2016.

Asimismo, se designó a “Ernst & Young” como la empresa a cargo de la auditoría externa y a “Clasificadora de Riesgo Humphreys Limitada” y “Feller-Rate Clasificadora de Riesgo Limitada” como las clasificadoras de riesgo de la Compañía.

Por último, se aprobó la remuneración del Directorio, la remuneración de los miembros del Comité de Directores y el presupuesto para su funcionamiento; y las demás materias que, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y los estatutos sociales, son propias de este tipo de juntas.

9. Con fecha de 31 de mayo de 2016, se informó en calidad de hecho esencial, que mediante sentencia dictada con esa fecha, la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso acogió por unanimidad el reclamo de ilegalidad presentado por la sociedad Inmobiliaria Mall Viña del Mar S.A. (“IMVSA”), en la cual participan en partes iguales la filial de Ripley Corp S.A. Central Store II S.A. y Parque Arauco S.A.

La resolución N°458 del año 2015 del Director de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar había declarado la caducidad del Permiso de Obra Nueva N°1349 del año 2000 (y sus posteriores modificaciones) y ordenaba, hasta la aprobación de un nuevo proyecto, la paralización de las obras que se ejecutaban en el inmueble Rol 214 de Viña del Mar de propiedad de IMVSA.

La referida sentencia acogió unánimemente el recurso de ilegalidad presentado por IMVSA en contra de la indicada Resolución N°458, así como del Decreto Alcaldicio N°9128, de 27.07.2015 que había rechazado el reclamo de ilegalidad en sede administrativa. Atendida si ilegalidad, tanto la Resolución N°458 como el Decreto Alcaldicio N°9128 se anulan, sustancialmente por las siguientes razones:

- (i) Se constató que el Director de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar, en el pronunciamiento de la Resolución N°458, incumplió el mandato constitucional y legal de actuar ciñéndose al ordenamiento jurídico, dentro del ámbito de su competencia y en la forma prescrita por la ley;
- (ii) Se estableció que la citada resolución carece de fundamentos fácticos puesto que aquellos que cita no existían jurídicamente en la época en la cual fue dictada; que fue pronunciada sin un procedimiento previo en el que IMVSA, beneficiaria del permiso 1349/2000, hubiera podido ejercer sus derechos y, fuera de los plazos establecidos, dejando de aplicar las disposiciones de la Ley N°19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; y,
- (iii) Se consignó que el Director de Obras Municipales interpretó de manera errada los Dictámenes N°95.979 de 2014 y N°40.981 de 2015 de la Contraloría General de la República.

10. Con fecha de 05 de julio de 2016, se informó en calidad de hecho esencial, que con esta fecha, **Inversiones R Matriz Limitada, Inversiones Familiares Sociedad Colectiva Civil, Inversiones R III Limitada e International Funds Limitada**, sociedades controladoras de Ripley Corp S.A. (en adelante la “Compañía”, y el conjunto tales sociedades como las “Controladoras”) y **El Puerto Liverpool S.A.B de C.V.**, sociedad del giro de operación de cadena de tiendas departamentales, válidamente constituida y organizada bajo las leyes de México (en adelante “Liverpool”, y el conjunto con las Controladoras como las “Partes”), celebraron un contrato denominado Acuerdo de Asociación en Ripley Corp S.A. (el “Acuerdo de Asociación”), en virtud del cual se obligaron, entre otras cosas, a lo siguiente:

- a) Liverpool se obligó a comprar y adquirir, ya sea directamente o a través de una sociedad filial de su propiedad designada al efecto, la totalidad de las acciones de la Compañía que le sean ofrecidas en venta por los accionistas de la Compañía a través de una OPA.

Para estos efectos, dentro del plazo máximo de 10 días hábiles contados desde la fecha en que se haya cumplido a plena satisfacción de Liverpool las condiciones mínimas exigidas al efecto, o bien en que haya ésta renunciado a las mismas, deberá Liverpool iniciar una OPA dirigida a la totalidad de los accionistas de la Compañía, ofreciendo comprar hasta el 100% de tales acciones, sin perjuicio de que se considerará exitosa si se logra adquirir al menos 493.693.336.- acciones, representativas de un 25,5% de las acciones suscritas y pagadas de la Compañía.

El precio al cual se realizará esta OPA según se ha informado a Ripley Corp será la cantidad de \$420 por acción.

En dicha oportunidad se informaron las condiciones mínimas exigidas por Liverpool para el inicio de la OPA.

- b) Sujeto a que (i) se declare la OPA exitosa – para lo cual a la fecha de expiración de la OPA deben haberse cumplido o haber Liverpool renunciado a todas las condiciones establecidas en aviso de inicio para tales efectos -, y a que (ii) Liverpool adquiera un porcentaje mínimo accionario indicado en el Acuerdo de Asociación, entrará en vigencia entre las Partes un Pacto de Accionistas en Ripley Corp S.A. (el “Pacto de Accionistas”), el cual contempla un compromiso de administración conjunta de la Compañía, así como restricciones y derechos recíprocos respecto a la transferencia de acciones de la Compañía propios de este tipo de acuerdo, incluyendo en este caso una opción de liquidez a favor de las Controladoras para vender acciones a Liverpool a partir del quinto aniversario desde la fecha en que la OPA haya sido declarada exitosa.

11. Con fecha 06 de julio de 2016, los accionistas de Aventura Plaza S.A., Inversiones Padebest Perú S.A., subsidiaria de Ripley Corp S.A.; Desarrollos e Inversiones

Internacionales S.A., subsidiaria de Plaza S.A.; Falabella Perú S.A. y Open Plaza S.A., ambas subsidiarias de S.A.I.C. Falabella, han acordado la escisión de Aventura Plaza S.A., sociedad que desarrolla el negocio de centros comerciales tipo mall en Perú.

En virtud de la referida escisión, Inversiones Padebest Perú S.A., a través de una nueva sociedad creada al efecto, recibió el equivalente al 40% del patrimonio de Aventura Plaza S.A., porcentaje correspondiente a la participación que tenía en dicha sociedad. Dentro de los activos que corresponde a Inversiones Padebest Perú S.A. con motivo de la escisión y de los cuales pasa a ser propietaria exclusiva se encuentra los centros comerciales Mall Aventura Santa Anita y Mall Aventura Arequipa, los cuales se encuentran en plena operación.

Adicionalmente con fecha 08 de julio de 2016, se informó a la Superintendencia de Valores y Seguros lo siguiente:

1. La razón social de la nueva subsidiaria creada al efecto en Perú es Ripley Aventura S.A.
 2. La escisión se efectuó desde el punto de vista económico y financiero en forma proporcional a la participación que tenía Inversiones Padebest Perú S.A. en Aventura Plaza S.A. Por lo tanto los activos y pasivos recibidos producto de la escisión son equivalentes al 40% de la participación que Inversiones Padebest Perú S.A. tenía en dicha sociedad antes de la escisión.
 3. A partir de la fecha de la escisión, Ripley Corp S.A. consolidará los resultados y balances de la nueva sociedad Ripley Aventura S.A., incrementándose los activos y pasivos de Ripley Corp S.A., según corresponda. Los resultados de Ripley Aventura S.A. se consolidarán línea a línea en los resultados de Ripley Corp. S.A.
12. Con fecha 23 de diciembre de 2016, se informó en calidad de hecho esencial lo siguiente:
1. Conforme fue informado a la Superintendencia de Valores y Seguros mediante hecho esencial de fecha 5 de julio de 2016, Inversiones R Matriz Limitada, Inversiones Familiares Sociedad Colectiva Civil, Inversiones R III Limitada e International Funds Limitada, sociedades controladoras de Ripley Corp. S.A. (en conjunto todas ellas, las “Controladoras”), por una parte, y El Puerto de Liverpool S.A.B. de C.C. (“Liverpool”) sociedad del giro de operación de cadena de tiendas departamentales, válidamente constituida y organizada bajo las leyes de México, por la otra; celebraron un contrato denominado Acuerdo de Asociación en Ripley Corp. S.A. (el “Acuerdo de Asociación”), en virtud del cual Liverpool se obligó, entre otras cosas, a comprar y adquirir, ya sea directamente o a través de una sociedad filial de su propiedad designada al efecto, la totalidad de las acciones de la Sociedad que le sean en venta por los

accionistas de aquella través de una Oferta Pública de Adquisición de Acciones (“OPA”).

2. El Acuerdo de Asociación contemplada, como fecha límite para dar inicio a la OPA, el plazo de 120 días contados desde la fecha de firma del Acuerdo de Asociación.
 3. Con fecha 22 de diciembre de 2016, las Controladoras y Liverpool han acordado modificar el Acuerdo de Asociación en el único sentido de ampliar el plazo para la fecha límite de la OPA hasta el día 30 de abril de 2017, continuando sin modificación los demás términos y condiciones del mismo.
13. Con fecha 29 de diciembre de 2016, se informó en calidad de hecho esencial, que en Sesión Extraordinaria celebrada con esta misma fecha, el Directorio de RIPLEY CORP S.A. (la “Sociedad”) acordó modificar la política a utilizar para el cálculo de la utilidad líquida distribuible.

La modificación consiste en establecer que se podrán efectuar las deducciones o agregaciones a la utilidad líquida distribuible que corresponda conforme a los resultados producto de valorizaciones a valor razonable, cuyos resultados serán reintegrados a dicho cálculo cuando tales valorizaciones se realicen o moneticen, incluidos sus impuestos diferidos. Los estados financieros anuales de la Sociedad contendrán una nota explicativa que detallará los ajustes que se efectúen en conformidad a los resultados que sean producto de las valorizaciones a valor razonable.

Las políticas objeto de modificaciones había sido acordada por el Directorio de la Sociedad en la sesión celebrada con fecha 29 de octubre de 2010, en relación con las Circulares N°1945 y N°1983 dictadas por la Superintendencia de Valores y Seguros (“SVS”) y conforme a la misma, hasta esta fecha la Sociedad no realizaba deducciones ni agregados al ítem “Ganancia (pérdida) atribuible a los propietarios de la controladora”. Con motivo de la modificación acordada, la utilidad líquida distribuible será la presentada en los estados financieros anuales en la cuenta “Ganancia (pérdida) atribuible a los propietarios de la Controladora”, excluyendo: (i) los resultados generados por la valorizaciones a valor razonable de activos y pasivos que no han sido realizados o monetizados, y que se originen producto de combinaciones de negocio, reestructuraciones societarias (incluyendo subsidiarias y asociadas), los que serán reintegrados a la utilidad líquida distribuible al momento de su realización; (ii) los resultados generados por la valorización a valores razonable de las propiedades de inversión, los que serán reintegrados a la utilidad líquida distribuible al momento de su realización o monetización; y (iii) los efectos de impuestos diferidos asociados a los literales (i) y (ii).

14. Con fecha 07 de febrero de 2017 se informó como hecho esencial, que en complemento de la información enviada a la Superintendencia de valores y seguros

mediante hecho esencial de fecha 31 de mayo de 2016, como resultado de un proceso de conciliación dirigido por la Excma. Corte Suprema, la I. Municipalidad y el Director de Obras Municipales de Viña del Mar, por una parte, e Inmobiliaria Mall Viña del Mar S.A. (Sociedad en la cual participan en partes iguales la filial Ripley Corp. S.A. Inmobiliaria Ecssa S.A. y Parque Arauco S.A.) por otra, llegaron a un avenimiento en virtud del cual acordaron poner término a la controversia judicial originada con el reclamo de ilegalidad presentado por Inmobiliaria Mall Viña del Mar S.A. a comienzos de julio de 2015.

Con esta fecha, la Excma. Corte Suprema tuvo por desistida a la I. Municipalidad de Viña del Mar del recurso de casación en el fondo que había interpuesto en la causa ROL I.C.S. 49.685-2016.